



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00390 DEL 12 DE MAYO DE 2021

Por el cual se resuelve sobre las pruebas dentro de una investigación administrativa y se ordena dar traslado para alegar de conclusión

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en los artículos 1 y 12, literal h), de la Ley 182 de 1995, en el artículo 18, numeral 11 de la Ley 1341 de 2009 -modificada por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019-, en el artículo 39 de la referida ley, y en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, de conformidad con el Título III de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante contrato de concesión Nro. 119 del 09 de diciembre de 1999 la Comisión Nacional de Televisión - CNTV- suscribió el, con la sociedad **ANTENA PARABOLICA EL BAGRE LIMITADA** hoy **MGN CABLEVISION S.A.S.**, identificada con NIT. 811.009.668-2, para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción.

Que mediante la Ley 1507 de 2012, se dispuso la liquidación de la CNTV, se creó la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, y se estableció una distribución de competencias y de funciones que debía operar una vez quedase conformada la Junta Nacional de Televisión de la Agencia Nacional de Televisión -ANTV-

Que mediante otrosí Nro. 03 del 18 de febrero de 2010, la CNTV concedió la prórroga al contrato de concesión Nro. 119 del nueve (09) de diciembre de 1999 suscrito con la sociedad **MGN CABLEVISION S.A.S.**, por un periodo de 10 años.

Que realizada la consulta al registro tic en línea se pudo constatar que el operador de televisión por suscripción **MGN CABLEVISION S.A.S.**; a la fecha no se encuentra inscrito en dicha plataforma.

Que la extinta Autoridad Nacional de Televisión – ANTV, expidió la Resolución Nro. 1813 del 26 de octubre de 2017 *“Por medio de la cual se fijan las contraprestaciones para el servicio de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1507 de 2012, en concordancia con el artículo 5 literal b) de la Ley 182 de 1995, la extinta Autoridad Nacional de Televisión -ANTV tenía dentro de sus funciones, adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión.

Para esos efectos, estaba facultada para iniciar investigaciones administrativas y ordenar las visitas de verificación respectivas a las instalaciones de los concesionarios del servicio de televisión por suscripción y; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le fuere oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos, así como imponer las sanciones a que hubiere lugar

Que mediante memorando Nro. I2019300001126 del 06 de mayo de 2019, la Coordinación de Asuntos Concesionales de la extinta ANTV, informó a la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de la misma entidad, respecto del presunto incumplimiento por parte del operador del servicio de televisión por **MGN CABLEVISION S.A.S.**, relacionado con la no presentación del reporte de los estados financieros

Por el cual se resuelve sobre las pruebas dentro de una investigación administrativa y se ordena dar traslado para alegar de conclusión

correspondiente al año 2018, que debía presentarse a más tardar el 15 de abril de 2019¹, información que reportó, en los siguientes términos:

“(…)

En ejercicio de la supervisión conjunta, designada por la Dirección mediante memorando I2018100003421 del 4 de octubre de 2018 y su alcance I2018100003644 del 19 de octubre de 2018, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

*De acuerdo con la obligación contenida en el artículo 11 de la Resolución No. 1813 del 26 de octubre de 2017, que dispone “**Artículo 11. REPORTE DE ESTADOS FINANCIEROS.** Los concesionarios del servicio de televisión por suscripción deberán enviar a la autoridad nacional de televisión, a más tardar el 15 de abril de cada año, sus estados financieros, con información desagregada y discriminada por los ingresos de la operación del servicio de televisión por suscripción”, esta Coordinación requirió de manera preventiva a los concesionarios para que recordaran la importancia de dar cumplimiento a la citada obligación el día 3 de abril de 2019.*

Toda vez que el plazo para el reporte de la obligación antes citada vencía el día 15 de abril de 2019, y algunos concesionarios del servicio de televisión por suscripción y operadores con permiso de operación satelital no habían allegado la información, esta Coordinación reiteró el requerimiento efectuado mediante oficio de fecha 26 de abril de 2019.

A pesar de los requerimientos efectuados, el siguiente listado de concesionarios del servicio de televisión por suscripción y operados con permiso de operación satelital a la fecha no ha allegado el reporte de los Estados Financieros con radicado en la plataforma SISDOC y compartido con esta Coordinación.

CONCESIONARIO	REQUERIMIENTO 03/04/2019	REITERACIÓN 26/04/2019
(…)		
MGN CABLEVISION S.A.S.	S2019300008053	S20193000010083

“(…)”

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Nro. 0453 del 13 de mayo de 2019, la extinta ANTV ordenó adelantar procedimiento sancionatorio contra de la sociedad **MGN CABLEVISION S.A.S.**, y formuló el siguiente cargo:

“(…)”

CARGO ÚNICO

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 1813 de 2017, los concesionarios del servicio de televisión por suscripción deberán enviar a la Autoridad Nacional de Televisión, a más tardar el quince (15) de abril de cada año, sus estados financieros, con información desagregada y discriminada por los ingresos de la operación del servicio de televisión por suscripción. Sin embargo y de acuerdo con lo evidenciado en el memorando interno No. I2019300001126 del seis (06) de mayo de 2019 de la Coordinación de Asuntos Concesionales de la ANTV, el concesionario **MGN CABLEVISION S.A.S.**, identificada con NIT. 811.009.668-2, presuntamente no allegó el reporte de los estados financieros del año 2018, de conformidad con los plazos establecidos en la normativa de la referencia.*

La anterior conducta constituye una presunta falta al tenor de lo señalado en el artículo 11 de la Resolución No. 1813 del 2017 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1507 de 2012, sancionable en los términos del literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995 y el literal j) del artículo 6° de la Ley 1507 de 2012.

“(…)”

Que agotado el trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 67 del CAPCA la Resolución Nro. 0453 del 13 de mayo de 2019, fue notificada por aviso mediante comunicación con radicado en la extinta ANTV Nro. S2019800013395 del 30 de mayo de 2019, el cual fue entregado en la dirección física del

¹ Folio 1 del Expediente A-2447.

Por el cual se resuelve sobre las pruebas dentro de una investigación administrativa y se ordena dar traslado para alegar de conclusión

operador el 06 de junio de 2019 según guía de entrega Nro. RA129088939CO suscrita por la empresa de correspondencia 4/72. De ese modo, la resolución en comento quedó en firme el 10 de junio de 2019, de acuerdo con la constancia de firmeza expedida el 12 de junio de 2019, por la Coordinación Legal de la extinta ANTV y que obra en el folio 17 del expediente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA), el operador del servicio de televisión por suscripción investigado contaba con quince (15) días contados a partir de la notificación de la resolución por la cual se realizó la formulación de cargos, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer en esta actuación administrativa.

Que revisado el expediente A-2454, se observa que el operador de televisión por suscripción investigado no presentó escrito de descargos en el marco de la presente actuación.

Que el veinticinco (25) de julio de 2019, se promulgó la Ley 1978 de 2019, en cuyo artículo 39 se dispuso la supresión y liquidación de la ANTV y, en consecuencia, se dispuso que las funciones de inspección, vigilancia y control que le asignaba la Ley en temas diferentes a los contenidos televisivos, deben ser ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC-.

Que por su parte, el artículo 43 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el MINTIC sustituiría a la extinta ANTV en la posición que esta ocupare en las actuaciones administrativas que se encontraran en curso a la entrada en vigencia de la referida ley.

Que mediante Resolución MINTIC 001843 del 22 de septiembre de 2020 se designó como Director de Vigilancia, Inspección y Control encargado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Doctor Nicolás Almeyda Orozco.

Que, en los términos de los artículos 40, 47 y 48 del CPACA, le corresponde a esta Dirección pronunciarse en relación con las pruebas a decretar e incorporar en la presente investigación, y si resulta posible en tanto no sea necesario practicar pruebas, se ordenará dar traslado para alegar de conclusión a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- debe ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019, este Ministerio asumió las funciones de inspección, vigilancia y control que la ley le asignaba a la ANTV respecto de materias distintas a la emisión de contenidos.

De esta manera, según el literal h) del artículo 12 de la Ley 182 de 1995 -norma que no fue derogada por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019-, le corresponde al MINTIC imponer las sanciones a los operadores del servicio de televisión, a los concesionarios de los espacios de televisión, y a los contratistas de los canales regionales, por la transgresión de las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias relacionadas con el referido servicio, para lo que debe observar en materia de procedimiento, las normas de la Ley 1437 de 2011 CPACA².

Igualmente, se reitera que, mediante el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, se le asignó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, las funciones de dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de televisión, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes proveen servicios de televisión y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-.

Por el cual se resuelve sobre las pruebas dentro de una investigación administrativa y se ordena dar traslado para alegar de conclusión

En este orden de ideas y respecto a la fecha en que ocurrieron los hechos que aquí se investigan, encuentra la Dirección que está dentro del término de los tres (3) años para adelantar la actuación administrativa y, si fuere el caso, imponer la sanción a que hubiere lugar.

No obstante y para efectos de la presente investigación, debe precisarse que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia, con el fin de adoptar medidas extraordinarias que permitieran conjurar los efectos de la crisis económica y social generada en todo el territorio nacional por el nuevo Coronavirus COVID-19, que fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud -OMS-, el 11 de marzo de 2020.

Con fundamento en Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el fin de garantizar el derecho al debido proceso que rigen las actuaciones administrativas, emitió la Resolución 640 del 1 de abril de 2020, por medio de la cual resolvió suspender los términos de las actuaciones administrativas a partir de la publicación de la resolución y hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En ese sentido, la suspensión de términos a que se refiere artículo primero de la Resolución Nro. 640 de 2020 afectó todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, motivo por el cual durante la suspensión no corrieron los términos de caducidad, prescripción o firmeza de los actos administrativos.

Mediante Directiva Presidencial 03 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional estableció los lineamientos en materia de aislamiento inteligente y productivo, así como del trabajo en casa de servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión. Esta Directiva señaló que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional deben procurar prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas.

Bajo la plena observancia de los citados lineamientos dictados por el Gobierno Nacional y de los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, que garantizan el bienestar de los servidores y contratistas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consideró viable y necesario reanudar los términos dentro de algunas actuaciones administrativas al interior de la Entidad que se encontraban suspendidos en virtud de la Resolución 640 de 2020.

En consecuencia, el 5 de junio de 2020 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 0931 de 2020, mediante la cual resolvió reanudar a partir del 8 de junio de 2020 los términos dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias que se encuentran a cargo de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control.

Así las cosas, la suspensión de términos se dio desde el 1 de abril hasta el 07 de junio de 2020, circunstancia que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los tres (3) años en que debe adelantarse la actuación administrativa.

3. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

3.1 PRUEBAS OBRANTES

Para el efecto, el artículo 47 del CPACA señala que: “[s]erán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”, de tal

Por el cual se resuelve sobre las pruebas dentro de una investigación administrativa y se ordena dar traslado para alegar de conclusión

forma que se tendrá en cuenta los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba que se señala el artículo 169 del Código General del Proceso y, que la jurisprudencia entiende así:

*“En tal sentido, recuérdese cómo la Corporación ha decantado que **la prueba es conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es racional cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, **es útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”³ (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en cuanto a los documentos que obran en el expediente y que sirvieron como soporte para dar inicio a esta investigación, relacionados en el numeral 3 de la Resolución ANTV Nro. 0453 del 13 de mayo de 2019, se observa que reúnen los requisitos referidos para ser decretados e incorporados a la presente actuación administrativa. Al respecto, los documentos obrantes en el expediente y que se advierte serán valorados al momento de adoptar la decisión que en derecho corresponda, son:

1. Copia del Contrato de Concesión Nro. 119 del 09 de diciembre de 1999, suscrito entre la extinta CNTV y la sociedad **MGN CABLEVISION S.A.S.**, para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción y otrosíes correspondientes, visible a folios 2 al 11 del expediente.
2. Copia del memorando Nro. I2019300001126 del 06 de mayo de 2019, mediante el cual la Coordinación de Asuntos Concesionales de la extinta ANTV, reportó a la Coordinación de Vigilancia, Control y Seguimiento de la entidad un hallazgo de presunto incumplimiento relacionado con la no presentación del reporte de los estados financieros, de acuerdo con el plazo previsto en la Resolución ANTV Nro. 1813 de 2017, a folio 1 del expediente.

En efecto, se observa que los documentos obrantes en el expediente son conducentes, en consideración a que no existe previsión legal alguna que establezca que los mismos no sean medios de prueba jurídicamente idóneos para acreditar los hechos que se pretenden probar, esto es, la calidad de operador del servicio de televisión por suscripción y el incumplimiento a las disposiciones regulatorias objeto de la presente investigación administrativa sancionatoria.

Por su parte, los documentos señalados son pertinentes, en la medida en que se relacionan con la calidad de la investigada y los hechos objeto del incumplimiento para el momento de su concreción.

Igualmente, se advierte que son útiles, en la medida en que, por su relación con los hechos materia de investigación, tienen la potencialidad de enriquecer el convencimiento de esta Dirección al momento de tomar la decisión de fondo que corresponda, para lo que se debe resaltar que no son pruebas redundantes ni superfluas.

Por lo anterior, esta entidad decretará y tendrá como pruebas los documentos relacionados y que obran en la presente actuación administrativa.

4. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Finalmente, en consideración a que esta Dirección no estima necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales de oficio y, especialmente, con observancia de que no es necesario practicar prueba alguna para lo cual se requiera establecer un período probatorio, se procederá, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a otorgar al canal investigado un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente decisión, para que presente alegatos de conclusión.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 11 de septiembre de 2013, exp. 41790.

Por el cual se resuelve sobre las pruebas dentro de una investigación administrativa y se ordena dar traslado para alegar de conclusión

En mérito de lo expuesto, el Director de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas las señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo y que obran dentro del expediente correspondiente a la actuación administrativa A-2454.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la sociedad **MGN CABLEVISION S.A.S.**, identificada con NIT. 811.009.668-2, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, proferido en el marco del procedimiento sancionatorio, contenido en el expediente A-2454.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **MGN CABLEVISION S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución MINTIC Nro. 931 del 5 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días de mayo de 2021

NICOLÁS ALMEYDA OROZCO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Emanuel Coronado Jaimes *ey*
Revisó: Hugo Humberto Domínguez Hernández. *H.*
Aprobó: José Alberto Martínez Vásquez *JAV*
BDI: A-2454
Investigado: MGN CABLEVISION S.A.S.
Código de Expediente: 82000012
Servicios de Televisión

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control número 00390 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210512-120156-cf4f22-97284003

Creación:2021-05-12 12:01:56

Estado:Finalizado

Finalización:2021-05-12 15:56:55



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

Nicolás Almeyda Orozco

1010165467

nalmeyda@mintic.gov.co

Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control número 00390 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210512-120156-cf4f22-97284003

Creación: 2021-05-12 12:01:56

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-05-12 15:56:55



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-05-12 12:01:57 Lec.: 2021-05-12 15:56:47 Res.: 2021-05-12 15:56:55 IP Res.: 186.30.76.243



Código TRD:

Bogotá,

EDUARD ARIEL ACUÑA CARVAJAL

Representante Legal

MGN CABLEVISION S.A.S.

E-mail: mgncable@edatel.net.co

Carrera 48 B Nro. 51-04

El Bagre – Antioquia.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo Nro. 00390 DEL 12 DE MAYO DE 2021, Investigación administrativa Nro. BDI: A-2454 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado señor Acuña,

Para su conocimiento, adjunto copia del acto administrativo Nro. 00390, proferido por esta Dirección, mediante el cual se incorporaron unas pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión, dentro de la investigación administrativa BDI: A-2454, en contra de la sociedad **MGN CABLEVISION S.A.S.**, identificada con NIT. 811.009.668-2.

Una vez surtida la presente comunicación, de conformidad con el artículo 48 del CPACA, dispone de diez (10) días hábiles para presentar los respectivos alegatos de conclusión.

Cordial saludo,

NICOLÁS ALMEYDA OROZCO

DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)¹

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Emanuel Coronado 

Revisó: Hugo Humberto Domínguez Hernández 

Aprobó: José Alberto Martínez Vásquez 

¹ Mediante Resolución 001843 del 22 de septiembre de 2020, se encargó al funcionario Nicolás Almeyda Orozco como el Director de Vigilancia, Inspección y Control.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B

Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia



GDO-TIC-FM-
025

V 4.0

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Comunicación Acto 00390 Inv A-2454

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210513-082656-c44a77-45456048

Creación:2021-05-13 08:26:56

Estado:Finalizado

Finalización:2021-05-13 08:41:39



Escanee el código
para verificación

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)

Nicolás Almeyda Orozco

1010165467

nalmeyda@mintic.gov.co

Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Comunicación Acto 00390 Inv A-2454

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210513-082656-c44a77-45456048

Creación:2021-05-13 08:26:56

Estado:Finalizado

Finalización:2021-05-13 08:41:39



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-05-13 08:26:56 Lec.: 2021-05-13 08:41:30 Res.: 2021-05-13 08:41:39 IP Res.: 191.156.63.175

Bogotá,

EDUARD ARIEL ACUÑA CARVAJAL

Representante Legal

MGN CABLEVISION S.A.S.

E-mail: mgncable@edatel.net.co

Carrera 48 B Nro. 51-04

El Bagre – Antioquia.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo Nro. 00390 DEL 12 DE MAYO DE 2021,
Investigación administrativa Nro. BDI: A-2454 (*Al contestar por favor cite la identificación
de la referencia completa*)

Respetado señor Acuña

NICOLÁS ALMEYDA OROZCO

DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)^[1]

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

[1] Mediante Resolución 001843 del 22 de septiembre de 2020, se encargó al funcionario Nicolás Almeyda Orozco como el Director de Vigilancia, Inspección y Control.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E46303085-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Fondo Unico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CC/NIT 800131648-6)

Identificador de usuario: 432907

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacion@mintic.gov.co <432907@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacion@mintic.gov.co)

Destino: mgncable@edatel.net.co

Fecha y hora de envío: 13 de Mayo de 2021 (10:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Mayo de 2021 (10:18 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.2.2', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mailbox Status.Mailbox full')

Asunto: Radicado # 212044029 - Comunicado de Salida (EMAIL CERTIFICADO de notificacion@mintic.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-212044029_8110096682_49691.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Mayo de 2021

Anexo de documentos del envío

Bogotá,

EDUARD ARIEL ACUÑA CARVAJAL

Representante Legal

MGN CABLEVISION S.A.S.

E-mail: mgncable@edatel.net.co

Carrera 48 B Nro. 51-04

El Bagre – Antioquia.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo Nro. 00390 DEL 12 DE MAYO DE 2021,
Investigación administrativa Nro. BDI: A-2454 (*Al contestar por favor cite la identificación
de la referencia completa*)

Respetado señor Acuña

NICOLÁS ALMEYDA OROZCO

DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)^[1]

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

[1] Mediante Resolución 001843 del 22 de septiembre de 2020, se encargó al funcionario Nicolás Almeyda Orozco como el Director de Vigilancia, Inspección y Control.

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwGQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?bm90aWZpY2FjaW9uQG1pbnRpYy5nb3YuY28=?" <432907@certificado.4-72.com.co>

To: mgncable@edatel.net.co

Subject: Radicado # 212044029 - Comunicado de Salida =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIG5vdGImaWNhY2lvbkBtaW50aWMuZ292LmNvKQ==?="

Date: Thu, 13 May 2021 10:17:28 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.609d4330.63237768.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <BN3PR05MB2689544D6083C2B0E682D2F486519@BN3PR05MB2689.namprd05.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: notificacion@mintic.gov.co

Received: from NAM10-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam10on2123.outbound.protection.outlook.com [40.107.93.123]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4FgwJC6lX0zf9Tg for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 13 May 2021 17:17:31 +0200 (CEST)

Received: from BN3PR05MB2689.namprd05.prod.outlook.com (2a01:111:e400:7bbb::26) by BN8PR05MB6498.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:408:5a::25) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4150.12; Thu, 13 May 2021 15:17:28 +0000

Received: from BN3PR05MB2689.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::7ce5:3d00:dcae:5e53]) by BN3PR05MB2689.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::7ce5:3d00:dcae:5e53%6]) with mapi id 15.20.4129.026; Thu, 13 May 2021 15:17:28 +0000

Received: from pro-vm-az-app1.mintic.gov.co (20.55.6.122) by BL1PR13CA0050.namprd13.prod.outlook.com (2603:10b6:208:257::25) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_0, cipher=TLS_RSA_WITH_AES_256_CBC_SHA) id 15.20.4150.11 via Frontend Transport; Thu, 13 May 2021 15:17:28 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 10 horas 18 minutos del día 13 de Mayo de 2021 (10:18 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'edatel.net.co' estaba gestionado por el servidor '0 avas1.une.net.co.'

Hostname (IP Addresses):

avas1.une.net.co (200.13.249.116)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 May 13 17:18:08 mailcert26 postfix/smtpd[428914]: 4FgwJw6vrDzf9Tn: client=localhost[::1]

2021 May 13 17:18:08 mailcert26 postfix/cleanup[428854]: 4FgwJw6vrDzf9Tn: message-id=<MCrtOuCC.609d4330.63237768.0@mailcert.lleida.net>

2021 May 13 17:18:08 mailcert26 postfix/cleanup[428854]: 4FgwJw6vrDzf9Tn: resent-message-id=<4FgwJw6vrDzf9Tn@mailcert26.lleida.net>

2021 May 13 17:18:08 mailcert26 opendkim[1441]: 4FgwJw6vrDzf9Tn: no signing table match for '432907@certificado.4-72.com.co'

2021 May 13 17:18:09 mailcert26 opendkim[1441]: 4FgwJw6vrDzf9Tn: failed to parse Authentication-Results: header field

2021 May 13 17:18:09 mailcert26 opendkim[1441]: 4FgwJw6vrDzf9Tn: no signature data

2021 May 13 17:18:09 mailcert26 postfix/qmgr[2394332]: 4FgwJw6vrDzf9Tn: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=596392, nrcpt=1 (queue active)

2021 May 13 17:18:15 mailcert26 postfix/smtp[428268]: 4FgwJw6vrDzf9Tn: to=<mgncable@edatel.net.co>, relay=avas1.une.net.co[200.13.249.116]:25, delay=6.5, delays=0.39/0/2.6/3.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 14DFIAqP016499-14DFIAqR016499 Message accepted for delivery)

2021 May 13 17:18:15 mailcert26 postfix/qmgr[2394332]: 4FgwJw6vrDzf9Tn: removed

[+] El servidor de correo (MTA) remoto emite correos de rebote (DSN):

[+] #####

El servidor de correo remoto no dispone de un proxy SMTP transparente o bien existe un problema remoto de 'backscatter'. Por ese motivo, se ha recibido uno o varios correos de DSN tras entregarle correctamente el mensaje.

Aquí debajo se incluye la parte principal del correo de DSN guardado con id '63237851' cuyas cabeceras RFC822 hacen referencia al mensaje original enviado.

[+] DSN email '63237851' (main headers):
subject: Undelivered Mail Returned to Sender
delivered-to: correo@certificado.4-72.com.co
content-length: 9625
to: correo@certificado.4-72.com.co
content-type: multipart/report; report-type=delivery-status; boundary="A5CB4184420.1620919097/unevm-pmta01.une.net.co"
from: MAILER-DAEMON@unevm-pmta01.une.net.co (Mail Delivery System)
message-id: <20210513151817.DE24118473A@unevm-pmta01.une.net.co>
date: Thu, 13 May 2021 10:18:17 -0500 (-05)
received: from unevm-pmta01.une.net.co (mailz.une.net.co [190.240.113.10]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4FgwK83V3tzfTmT for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 13 May 2021 17:18:20 +0200 (CEST) by unevm-pmta01.une.net.co (Postfix) id DE24118473A; Thu, 13 May 2021 10:18:17 -0500 (-05)
auto-submitted: auto-replied
mime-version: 1.0
return-path: <>

[+] DSN email '63237851' (found body part with content-type 'message/delivery-status'):

Reporting-MTA: dns; unevm-pmta01.une.net.co
X-Postfix-Queue-ID: A5CB4184420
X-Postfix-Sender: rfc822; correo@certificado.4-72.com.co
Arrival-Date: Thu, 13 May 2021 10:18:17 -0500 (-05)

Final-Recipient: rfc822; mgncable@edatel.net.co
Original-Recipient: rfc822;mgncable@edatel.net.co
Action: failed
Status: 5.2.2
Remote-MTA: dns; unevm-pmmbs01.une.net.co
Diagnostic-Code: smtp; 552 5.2.2 Over quota



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.05.13 17:28:33
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

De: Subdirección de Investigaciones Administrativas

Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 3:42 p. m.

Para: Acuña Carvajal Eduard Ariel

Asunto: Comunicación acto administrativo Nro. 00390 DEL 12 DE MAYO DE 2021, Investigación administrativa No. A-2454

Señor

EDUARD ARIEL ACUÑA CARVAJAL

Representante Legal

MGN CABLEVISION S.A.S.

E-mail: mgncable@edatel.net.co

Carrera 48 B Nro. 51-04

El Bagre – Antioquia.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo Nro. 00390 DEL 12 DE MAYO DE 2021, Investigación administrativa Nro. BDI: A-2454 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Atentamente,

SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Tel: 57 (1) 344 34 60

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia



Declinación de responsabilidades
Para más información haga clic [aquí](#)

De: Johanna Andrea Ospina Ortiz

Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 3:24 p. m.

Para: William Chacon Bobadilla; Nancy Amparo Sarmiento Arias

CC: Emanuel Yonathan Coronado Jaimes

Asunto: envío en físico de Actos Administrativos de Pruebas

Buen Dia Estimado Doctor William

Solicito de su amable colaboración para el efectuar el envío en físico de la presente Comunicación Acto Administrativo Nro. 00390 DEL 12 DE MAYO DE 2021, Investigación administrativa Nro. BDI: A-2454 no permite envío por correo, agradezco su colaboración.

¡Feliz Dia!

Muchas gracias

Johanna Andrea Ospina Ortiz

Subdirección de Investigaciones Administrativas

Tel. + (571) 344 34 60 · Cel. 3124884214

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 110511 - Bogotá D.C. - Colombia

www.mintic.gov.co



Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)

De: Johanna Andrea Ospina Ortiz
Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 3:26 p. m.
Para: Emanuel Yonathan Coronado Jaimes
CC: Jose Alberto Martinez Vasquez; Denisse Andrea Fajardo Ortegon
Asunto: RV: DEVOLUCIONES OPERADOR 4-72

Buen día Emanuel

Remito para tu conocimiento y fines pertinentes.

Radicados	Estado Distribución	Fecha Hora Estado Distribución	Fecha y Hora Despacho	Persona	Nombre Remitente	Dependencia Remitente
212059674	No Reside	30/06/2021	25/06/2021	EDUARD ARIEL ACUÑA CARVAJAL	MARTINEZ VASQUEZ JOSE ALBERTO	2.3.2. DVIC Sub de Investigaciones Administrativas

Cordialmente,

Johanna Andrea Ospina Ortiz

Subdirección de Investigaciones Administrativas

Tel. + (571) 344 34 60 · Cel. 3124884214

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 110511 - Bogotá D.C. - Colombia

www.mintic.gov.co



De: Jose Alberto Martinez Vasquez <jamartinez@mintic.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 15:07

Para: Johanna Andrea Ospina Ortiz <jospina@mintic.gov.co>; Denisse Andrea Fajardo Ortegon <dfajardo@mintic.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIONES OPERADOR 4-72

Para su conocimiento y tramite respectivo.

Cordialmente,

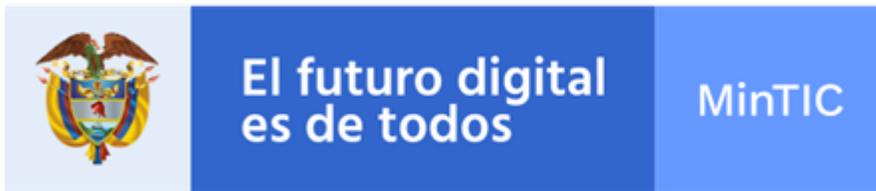
José Alberto Martínez Vásquez

Subdirector de Investigaciones Administrativas

Tel. + (571) 344 34 60 Ext. 1864

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia
www.mintic.gov.co



De: Betsy Francia Amaya Blanchar <bamaya@mintic.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 1:28 p. m.
Para: Nicolas Almeyda Orozco <nalmeyda@mintic.gov.co>; Carolina Figueredo Carrillo <cfigueredo@mintic.gov.co>; Jose Alberto Martinez Vasquez <jamartinez@mintic.gov.co>; Maritza Guevara Tibaduiza <mguevarat@mintic.gov.co>
Cc: William Chacon Bobadilla <wchacon@mintic.gov.co>; Nancy Amparo Sarmiento Arias <nsarmiento@mintic.gov.co>
Asunto: DEVOLUCIONES OPERADOR 4-72

Buenas tardes,

Continuando con el proceso de entrega de devoluciones Nacionales y Bogotá de correspondencia emitida por la Entidad y enviadas por el Operador Postal Servicios Postales Nacionales S.A., me permito enviar información recibida física y por correo certificado (**Certimail**) en el MinTIC:

DESDE EL 12 AL 17 DE JULIO DE 2021

DEVOLUCIONES FISICA

Radicados	Estado Distribución	Fecha Hora Estado Distribución	Fecha y Hora Despacho	Persona	Nombre Remitente	Dependencia Remitente
212059674	No Reside	30/06/2021	25/06/2021	EDUARD ARIEL ACUÑA CARVAJAL	MARTINEZ VASQUEZ JOSE ALBERTO	2.3.2. DVIC Sub de Investigaciones Administrativas

DEVOLUCIONES CERTIFICADO ELECTRÓNICO – CERTIMAIL

ENVIO	FECHA	ELABORO	DEPENDENCIA	NOVEDAD
-------	-------	---------	-------------	---------

Radicado # 212065979 - Comunicado de Salida	12/07/2021	CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO	Sub de Vigilancia e Inspección	El correo presenta novedad, Fallo permanente Otro estado o indefinido Otro estado indefinido, funvivir@yahoo.com
Radicado # 212067005 - Comunicado de Salida	13/07/2021	GLORIA ESTELLA PINZON PARRA	Dir de Vigilancia, Inspección y Control	El correo presenta novedad, Fallo permanente.Mala dirección de buzón de destino, gaitana33@gmail.com
Radicado # 212068047 - Comunicado de Salida	15/07/2021	CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO	Sub de Vigilancia e Inspección	El correo presenta novedad, Fallo permanente Estado del protocolo de entrega de correo Estado de otro protocolo o no definido, rikaelena2008@hotmail.com
Radicado # 212068360 - Comunicado de Salida	15/07/2021	CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO	Sub de Vigilancia e Inspección	El correo presenta novedad, Fallo permanente. Mala dirección de buzón de destino, eletatamacanal8@gmail.com
Radicado # 212068369 - Comunicado de Salida	15/07/2021	CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO	Sub de Vigilancia e Inspección	El correo presenta novedad, Fallo permanente. Mala dirección de buzón de destino, namariavivasfl@gmail.com
Radicado # 212068627 - Comunicado de Salida	16/07/2021	CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO	Sub de Vigilancia e Inspección	El correo presenta novedad, Fallo permanente. Mala dirección de buzón de destino, layarisa33@gmail.com

A continuación, hacemos algunas consideraciones a tener en cuenta y las cuales son de suma importancia para dar un manejo adecuado a al servicio Certimail:

- **Validar el correo asociado al destinatario.** Es muy importante revisar detenidamente que el correo registrado o asociado en INTEGRATIC este escrito de manera correcta y que este habilitado para recepcionar correspondencia. (Muchas entidades tienen correo de carácter informativo /o de salida, estos correos no reciben información)
- **Generar Únicamente copias del radicado cuando sea estrictamente necesario.** Es decir, no crear documentos de salida con copia al correo de cuotas partes y/o funcionarios; toda vez que es un certificado adicional que genera entrega en el sistema de correo electrónico certificado, generando un costo para la entidad.
- **Consulta de entrega del correo electrónico certificado.** El certificado de entrega se verá reflejado en INTEGRATIC máx. 48 horas siguientes a la creación del radicado, esto depende del peso del documento y del servidor de correo del proveedor Servicios Postales Nacionales 4/72. Pueden consultarlo en el módulo buscar radicados y estará asociado al radicado.

- **Tiempo para la lectura del correo certificado electrónico** El certificado de lectura solo se genera en el lapso de un mes siguiente a la prueba de entrega y es una condición del proveedor Servicios Postales Nacionales 4/72.

Cordialmente,

BETSY FRANCIA AMAYA BLANCHAR

Grupo Interno de Trabajo de Grupos de Interés y Gestión Documental

Subdirección Administrativa

Tel. + (571) 344 34 60 Ext. 2266

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia

www.mintic.gov.co



Declinación de responsabilidades
Para más información haga clic [aquí](#)

Bogotá, 21 de julio de 2021

VSAC_EC_237

Emanuel Coronado Jaimes
Dirección de Vigilancia, Inspección y Control –
Subdirección de Investigaciones Administrativas Sancionatorias
**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**
Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetado Doctor Coronado:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca “**4-72**”.

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

Envío:	RA321721443CO
Destinatario:	EDUARD ARIEL ACUÑA CARVAJAL
Dirección:	Carrera 48 B No. 51 - 04
Radicado:	212059674
Ciudad:	EL BAGRE - ANTIOQUIA
Datos De Entrega:	Envío Devuelto porque No Reside el día 29-06-2021

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

➤ **Código postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

➤ **Código postal:** 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co